

Bogotá D.C, 21 agosto 2026



20268600620861

21 agosto 2026

Señor
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20265340429352 del 6 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta al radicado 20265340429352 Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 21/agosto/2026 03:10:50 p. m.

Hash: CEE-36a42ad7b633d7b332f10d3ea57bbccc5313fd79

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Julian Andres Rivas Bernal	julianrivas [21/agosto/2026

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

		02:56:16 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [21/agosto/2026 03:10:50 p. m.]

Señor:
Anónimo
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20265340429352 del 6 de mayo de 2026.

Respetado señor:

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, radicada en esta Entidad con el número del asunto, mediante la cual manifestó:

"QUISIERA SABER QUE TAN CONFIABLE ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PLACA BLANCA.

LLAMADA: SERVICIO ESPECIAL WORLD TRAVEL S A S., CON NIT:901775727-1

EN ESTA EMPRESA LE OFRECE ALOS CLIENTES UNA COTA INICIAL DE 6 MILLONES DE PESOS PARA COMPRAR UN VEHÍCULO CERO KILOMETROS DE CONCESIONARIOS TOTALMENTE NUEVO CON FECHA DE ENTREGA NO MAYOR A UN MES, CON CUPOS DEL AEROPUERTO PARA RECOGER Y DEJAR LOS USUARIOS Q TRABAJAN EN DICHAS EMPRESAS COMO LATAM, TERPEL, CENTROS MÉDICOS ETC., CON GANANCIAS MENSUALES

YO HICE LA COMPRA DEL VEHÍCULO EN ENERO Y ESTÁ ES LA HORA Q LOS REPRESENTANTES ME TIENEN Q ESPERE Q YA CASI Y ESTOY MUY PREOCUPADA POR QUÉ NO ME SOLUCIONAN NADA Y SOLO ESPERE Y ESPERE, TENGO EL PRESENTIMIENTO Q ES UNA EMPRESA ILEGAL.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN YA QUE ES MUY PREOCUPANTE Q NO TENGO NINGÚNA RESPUESTA CORRECTA DE PARTE DE TRAVEL S.A.S."

Sea lo primero indicar que, la empresa TRANSPORTE ESPECIAL WORLD TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 901.775.727 - 1, cuenta con Resolución de habilitación No. 20242470009695 del 6 de marzo de 2024, expedida por el

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

Ministerio de Transporte, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Por otro lado, usted realizó un pago a la empresa en mención, con el compromiso de gestionar los trámites correspondientes para la vinculación de éste y contratos de transporte para la operación del mismo; no obstante, según lo indicado ya ha transcurrido más del término pactado para ello y no se ha obtenido respuesta.

En este sentido, es importante señalar que, los hechos expuestos obedecen al incumplimiento de un acuerdo de voluntades, sujeto a las normas del derecho privado, en este caso, la promesa de celebrar un negocio, de acuerdo con el artículo 861 del Código de Comercio.

Por lo anterior, precisamos que, la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente. Por tanto, cuando surgen diferencias de un acuerdo de voluntades, se deben resolver de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección en virtud de sus funciones, reportó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el cobro efectuado por la empresa TRANSPORTE ESPECIAL WORLD TRAVEL S.A.S., presuntamente bajo el concepto de afiliación.

Por otro lado, a manera de orientación tenga en cuenta que, respecto a la vinculación de un vehículo a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, señala:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y

la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (...) (Subrayado fuera del texto)

De ese modo, la vinculación de un vehículo a una empresa de servicio público de transporte especial se debe realizar mediante la suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio.

Finalmente, si considera que se han vulnerado sus derechos como consumidor debido a prácticas engañosas o falta de transparencia, le informamos que puede acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Al ser la autoridad nacional de protección al consumidor y contar con funciones jurisdiccionales, usted podrá interponer su queja o denuncia a través del siguiente enlace: <https://sedeelectronica.sic.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GÁLINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Julián Andres Rivas Bernal – Profesional Universitario
Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario